

**REGLAMENTO INTERNO DE**  
**CONDUCTA EN EL ÁMBITO DEL**  
**MERCADO DE VALORES DEL**  
**INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL**

Texto aprobado por el Consejo General de 22 de febrero 2017

## ÍNDICE

**PREAMBULO.- DEFINICIONES**

**TÍTULO I.- NORMAS GENERALES**

**TÍTULO II.- OPERACIONES POR CUENTA PROPIA**

**TÍTULO III.- PREVENCIÓN DEL ABUSO DEL MERCADO**

**CAPÍTULO I.- INFORMACIÓN PRIVILEGIADA Y RELEVANTE**

**CAPÍTULO II.- MANIPULACIÓN DEL MERCADO Y OPERACIONES SOSPECHOSAS**

**TÍTULO IV.- APLICACIÓN DEL REGLAMENTO**

**ANEXOS**

**ANEXO 1.- LEGISLACIÓN VIGENTE APLICABLE**

**ANEXO 2.- DECLARACIÓN DE PERSONA SUJETA AL REGLAMENTO**

**ANEXO 3.- FORMULARIO INTERNO DE COMUNICACIÓN DE OPERACIONES SOSPECHOSAS**

**ANEXO 4.- NOTIFICACIÓN DE OPERACIONES DE PERSONAS SUJETAS**

**ANEXO 5.- NOTIFICACIONES DE OPERACIONES DE DIRECTIVOS**

**ANEXO 6.- ELABORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LISTAS DE INICIADOS**

**ANEXO 7.- FORMULARIO (CNMV) PARA LA COMUNICACIÓN DE OPERACIONES SOSPECHOSAS**

## **PREAMBULO**

## **DEFINICIONES**

### **1. Área afectada/separada**

Se entiende por área afectada/separada las diversas unidades en las que se desarrollen actividades relacionadas con los mercados de valores o cuya actividad pudiera afectar de manera apreciable a la cotización de las acciones de las sociedades objeto de una potencial financiación por parte de ICO, y que en virtud de este reglamento deberán contemplar medidas de protección con respecto a la información privilegiada con el fin de prevenir conflictos de interés entre ellos y de evitar la utilización o transmisión indebida de dicha información privilegiada, en su caso, de forma que se garantice que cada una de éstas tome de manera autónoma sus decisiones.

Las áreas del ICO en las que se desarrollan las actividades anteriormente citadas son: Subdirección de Financiación y Tesorería, Subdirección de Financiación Directa e Internacional, Departamento de Políticas y Admisión, el Área de Asesoría de Operaciones de Activo y el Área Servicio de Estudios y Evaluación, así como, cualquier otra unidad que pueda incorporarse en el futuro.

### **2. Confidencialidad de la información que reciben las áreas afectadas**

Las Áreas afectadas deberán guardar especial cuidado en relación con la información que se determine como privilegiada, de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento. A tal efecto las personas que componen las Áreas afectadas deberán obligarse a mantener la más absoluta confidencialidad con respecto a dicha información.

Sin perjuicio de lo anterior, ICO tiene establecidas barreras electrónicas, a través del uso de claves de acceso, que impiden que las personas que no se encuentren debidamente autorizadas, tengan acceso a la información relativa a documentos y archivos físicos y electrónicos, relativos a documentación privilegiada y/o confidencial.

### **3. Comisión de Auditoría y Cumplimiento. Grupo experto.**

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento, en adelante la Comisión, será el órgano que vele por el cumplimiento de este Reglamento y supervise su aplicación.

En apoyo de su labor se crea un Grupo experto en materias relacionadas con el mercado de valores que tendrá las funciones y se regulará de la manera que se indique en este Reglamento.

#### **4. Entidad emisora**

Se entiende por entidad emisora a quien emita o se proponga emitir cualquier valor o instrumento financiero en un mercado regulado, Sistema Multilateral de Negociación (SMN) o Sistema Organizado de Contratación (SOC) domiciliado en la Unión Europea.

El ICO se considera entidad emisora al ser emisor de renta fija.

#### **5. Información privilegiada**

Se considerará información privilegiada toda **información de carácter concreto** que se refiera directa o indirectamente a **uno o varios valores negociables o instrumentos financieros, o a uno o varios emisores de los citados valores negociables o instrumentos financieros**, sobre los que las personas sujetas por motivo de su actividad, hubiesen obtenido alguna información que no se haya hecho pública **y que, de hacerse o haberse hecho pública, podría influir o hubiera influido de manera apreciable sobre su cotización en un mercado regulado, SMN o SOC.**

Se entiende incluida en el concepto de cotización, además de la correspondiente a los valores negociables o instrumentos financieros, la cotización de los instrumentos financieros derivados relacionados con aquéllos.

Se considerará que una información puede influir de manera apreciable sobre la cotización cuando **dicha información sea la que podría utilizar un inversor razonable como parte de la base de sus decisiones de inversión.**

Asimismo, se considerará que la información es de carácter concreto si indica una serie de circunstancias que se dan, o pueda esperarse razonablemente que se den o un hecho que se ha producido, o que se pueda producir razonablemente, cuando esa información sea suficientemente específica para permitir que se pueda llegar a concluir el posible efecto de esa serie de circunstancias o hechos sobre los precios de los valores negociables o instrumentos financieros correspondientes o, en su caso, de los instrumentos financieros derivados relacionados con aquéllos.

Concretamente, en supuesto de ICO, dado que su actividad consiste, entre otras funciones, en la emisión de valores y la concesión de créditos, según sus Estatutos (Real Decreto 706/1999), se considera como información privilegiada únicamente aquella que:

- a) Pudiese afectar de manera apreciable a los valores que emite ICO cuando se admitan a cotización en un mercado regulado, Sistema Multilateral de Negociación (SMN) o Sistema Organizado de Contratación (SOC);
- b) Pudiese afectar al valor de las acciones de las empresas cotizadas o derivados, sobre los que ICO obtuviese información a la que hubiera accedido por razón de su actividad.

En todo caso, la consideración de tener una información el carácter de privilegiada, a los efectos de este Reglamento, se determina en la Política y Procedimiento de

Clasificación de la Información, que deberá tenerse en cuenta a estos efectos, al igual que la interpretación que realice el Grupo experto en relación con esta materia.

## **6. Información relevante**

Se considerará información relevante toda aquella cuyo conocimiento pueda afectar a un inversor razonablemente para adoptar decisiones de inversión respecto de valores o instrumentos financieros, instrumentos y, por tanto, pueda influir de forma sensible en su precio o valor de cotización en un mercado regulado, SMN o SOC.

## **7. Instrumentos financieros**

Un instrumento financiero a tenor de lo definido en el artículo 4, apartado 1, punto 15, de la Directiva 2014/65/UE (MIFID II).

En este sentido, se entiende por valores e instrumentos financieros:

- 1) Valores negociables.
- 2) Instrumentos del mercado monetario.
- 3) Participaciones y acciones en instituciones de inversión colectiva.
- 4) Contratos de opciones, futuros, permutas (swaps), acuerdos de tipos de interés a plazo y otros contratos de derivados relacionados con valores, divisas, tipos de interés o rendimientos, derechos de emisión u otros instrumentos derivados, índices financieros o medidas financieras que puedan liquidarse en especie o en efectivo.
- 5) Contratos de opciones, futuros, permutas (swaps), contratos a plazo y otros contratos de derivados relacionados con materias primas que deban liquidarse en efectivo o que puedan liquidarse en efectivo a elección de una de las partes por motivos distintos al incumplimiento o a otro suceso que lleve a la rescisión del contrato.
- 6) Contratos de opciones, futuros, permutas (swaps) y otros contratos de derivados relacionados con materias primas que puedan ser liquidados mediante entrega física, siempre que se negocien en un mercado regulado, SMN o SOC, excepto por lo que respecta a los productos energéticos al por mayor que se negocien en un SOC y deban liquidarse mediante entrega física.
- 7) Contratos de opciones, futuros, permutas (swaps) acuerdos a plazo y otros contratos de derivados relacionados con materias primas que puedan ser liquidados mediante entrega física no mencionados en el punto 6 de la presente sección y no destinados a fines comerciales, que presenten las características de otros instrumentos financieros derivados.
- 8) Instrumentos derivados para la transferencia del riesgo de crédito.
- 9) Contratos financieros por diferencias.
- 10) Contratos de opciones, futuros, permutas (swaps), acuerdos de tipos de interés a plazo y otros contratos de derivados relacionados con variables climáticas, gastos de transporte o tipos de inflación u otras estadísticas económicas oficiales, que deban liquidarse en efectivo o que puedan liquidarse en efectivo a elección de



Instituto de Crédito Oficial

una de las partes por motivos distintos al incumplimiento o a otro suceso que lleve a la rescisión del contrato, así como cualquier otro contrato derivado relacionado con activos, derechos, obligaciones, índices y medidas no mencionados en la presente sección C, que presentan las características de otros instrumentos financieros derivados, teniendo en cuenta, entre otras cosas, si se negocian en un mercado regulado, SMN o SOC.

11) Derechos de emisión consistentes en unidades reconocidas a los efectos de la conformidad con los requisitos de la Directiva 2003/87/CE (Régimen de comercio de derechos de emisión).

## **8. Instrumentos financieros relacionados**

A los efectos de la práctica de manipulación de mercado, se consideran que son instrumentos financieros relacionados, en los términos del artículo 3.1.1 del Reglamento (UE) 596/2014, aquellos instrumentos cuyo precio se ve estrechamente afectado por las fluctuaciones del precio de otro instrumento financiero que es objeto del informe o recomendación de inversión.

## **9. Interlocutor cualificado**

Se denomina interlocutor cualificado a los empleados del ICO habilitados para transmitir información a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), de la manera prevista por ésta y en los supuestos contemplados en este Reglamento.

## **10. Manipulación de mercado**

Se entiende por manipulación de mercado la preparación o realización de prácticas que falsean la libre formación de los precios. Constituyen manipulación de mercado:

- a) Las operaciones u órdenes, así como cualesquiera otras actuaciones:
  - Que transmita o pueda transmitir señales falsas o engañosas en cuanto a la oferta, la demanda o el precio de un instrumento financiero.
  - Que fije o pueda fijar en un nivel anormal o artificial el precio de uno o varios instrumentos financieros a menos que la persona que hubiese efectuado las operaciones o emitido las órdenes o realizado las actuaciones demuestre la legitimidad de sus razones y que éstas se ajustan a las prácticas de mercado aceptadas en el mercado regulado de que se trate.
- b) Operaciones, órdenes u otras actuaciones que afecten o puedan afectar el precio de los valores negociables o instrumentos financieros, y que empleen dispositivos ficticios o cualquier otra forma de engaño o maquinación.
- c) Difusión de información a través de los medios de comunicación, incluido Internet, o a través de cualquier otro medio, que proporcione o pueda proporcionar indicios falsos o engañosos en cuanto a la demanda o el precio de



Instituto de Crédito Oficial

instrumentos financieros, incluida la propagación de rumores y noticias falsas o engañosas, cuando la persona que las divulgó supiera o hubiera debido saber que la información era falsa o engañosa. Asimismo, cuando los referidos actos persigan fijar en un nivel anormal o artificial el precio de los mismos.

d) Transmisión de información falsa o engañosa, así como, el suministro de datos falsos o engañosos respecto de índices, cuando la persona que los transmita o suministre supiera o debiera haber sabido que eran falsos o engañosos, o cualquier otro tipo de actuación que suponga una manipulación del cálculo de un índice.

Se considerarán, asimismo, manipulación de mercado, entre otras, las siguientes conductas:

- a) La actuación de una persona o de varias concertadamente para asegurarse una posición dominante sobre la oferta o demanda de un valor o instrumento financiero con el resultado de la fijación, de forma directa o indirecta, de precios de compra o de venta o de otras condiciones no equitativas de negociación.
- b) La venta o la compra de un valor o instrumento financiero en el momento de apertura o cierre del mercado con el efecto de inducir a error a los inversores que actúan basándose en las cotizaciones de apertura o cierre.
- c) La formulación de órdenes en un mercado regulado o sistema de negociación SMN o SOC, incluida su cancelación o modificación, a través de cualesquiera métodos de negociación disponibles, incluidos los electrónicos, como los algorítmicos y las estrategias de negociación de alta frecuencia, y que tengan alguno de los efectos previstos en las letras a) o b) anteriores, al:
  - i) perturbar o retrasar el funcionamiento del mercado o sistema de negociación;
  - ii) dificultar a otras personas la identificación de las órdenes auténticas en el mercado o sistema o posibilitar que esto ocurra, incluida la introducción de órdenes que resulten una sobrecarga o desestabilización del libro de órdenes;
  - iii) crear o posibilitar la creación de una señal falsa o engañosa sobre la oferta, demanda o precio de un instrumento financiero, en particular mediante la emisión de órdenes para iniciar o exacerbar una tendencia.
- d) Aprovecharse del acceso ocasional o periódico a los medios de comunicación tradicionales o electrónicos exponiendo una opinión sobre un valor o instrumento financiero, de modo directo o indirecto sobre su emisor, después de haber tomado posiciones sobre ese valor o instrumento financiero y haberse beneficiado, por lo tanto, de las repercusiones de la opinión expresada sobre el precio de dicho valor o instrumento financiero,

sin haber comunicado simultáneamente ese conflicto de interés a la opinión pública de manera adecuada y efectiva.

- e) Cualquiera que el Ministerio de Economía, Industria y Competitividad o la Comisión Nacional del Mercado de Valores relacione o describa como práctica contraria a la libre formación de los precios.

### **11. Mercado regulado**

Sistema multilateral, operado o gestionado por un organismo rector del mercado, que reúne o brinda la posibilidad de reunir, dentro del sistema y según sus normas no discrecionales, los diversos intereses de compra y venta sobre instrumentos financieros de múltiples terceros para dar lugar a contratos con respecto a los instrumentos financieros admitidos a negociación conforme a sus normas o sistemas, y que está autorizado y funciona de forma regular de conformidad con el título III de la Directiva (UE) 2014/65/UE (MiFID II).

### **12. Operaciones personales**

Se consideran operaciones personales aquellas operaciones sobre instrumentos financieros emitidos por ICO cuando estos últimos sean admitidos a cotización en un mercado regulado, SMN o SOC, que sean realizadas por las personas sujetas y, en su caso, por las personas estrechamente vinculadas a éstas, utilizando su patrimonio.

### **13. Operaciones por cuenta propia o ajena**

Se consideran operaciones por cuenta propia las operaciones personales y aquellas realizadas sobre valores de emisores con los que ICO se relacione en el ejercicio de su actividad. La utilización o el intento de utilización de información privilegiada para realizar operaciones por cuenta propia o de terceros está prohibida.

### **14. Personas estrechamente vinculadas con las personas sujetas**

Son personas estrechamente vinculadas, a efectos de este Reglamento, las que tienen una relación familiar del tipo que a continuación se indica con las personas sujetas:

- a) El cónyuge o cualquier persona que pueda considerarse equivalente por la legislación vigente;
- b) Los hijos a su cargo, de acuerdo con la legislación vigente.
- c) los ascendientes en primer grado y los parientes en línea colateral hasta el segundo grado que lleven más de un año viviendo en el mismo



domicilio que la persona sujeta desde la fecha de la operación de que se trate.

- d) Una persona jurídica, fideicomiso (trust) o asociación, en la que ocupe un cargo directivo una persona con responsabilidades de dirección o una persona mencionada en las letras a), b) o c) o que esté directamente o indirectamente controlada por dicha persona, o que se haya creado para beneficio de dicha persona, o cuyos intereses económicos sean en gran medida equivalentes a los de dicha persona.

## **15. Personas con responsabilidades de dirección**

Se entiende por personas con responsabilidades de dirección, aquéllas que tengan la condición de:

- a) Miembro de los órganos de dirección, gestión o supervisión del ICO. Según los estatutos del ICO, se considera **órgano de dirección**, al Consejo General y al Presidente. Por otro lado, el Consejo ejerce asimismo las funciones de supervisión. Se determinan **órganos de gestión**, al Comité de Dirección y al Comité de Operaciones
- b) Aquellos altos directivos que no sean miembros de los órganos mencionados en la letra a) anterior, y que tengan acceso regular a información privilegiada relativa, directa o indirectamente, a valores emitidos por ICO y admitidos a cotización en un mercado regulado, SMN o SOC y contratos derivados de éstos, y a entidades con las que ICO se relaciona por razón de su operativa – operaciones de activo con empresas cotizadas-, así como, con competencias para adoptar decisiones en materia de gestión que afectan a la evolución futura y a las perspectivas empresariales de ICO.

## **16. Personas iniciadas (iniciados)**

Las personas sujetas, incluidos los asesores externos, que de forma permanente, temporal o transitoria tengan acceso a Información privilegiada con motivo de su actividad laboral, o participación o involucración en una operación cuya información haya sido calificada privilegiada en virtud de lo dispuesto en este Reglamento, durante el tiempo en el que figuren incorporados a una lista de iniciados, tal y como se prevé en el artículo 10.3 de este reglamento, y hasta que la Información privilegiada deje de tener tal carácter porque se haga pública, mediante la comunicación pertinente de conformidad con la normativa aplicable y lo dispuesto en este Reglamento y en la Política de Clasificación de la Información, en cuanto al procedimiento a seguir, tanto para clasificar una información de privilegiada como para que cese de tener tal carácter.

## **17. Personas interpuestas**

Aquellas que, en nombre propio, realicen operaciones por cuenta de las personas sujetas.

## **18. Prácticas de mercado aceptadas**

1. Son prácticas de mercado aceptadas aquellas realizadas o que pueda esperarse razonablemente que se realicen en uno o más mercados secundarios oficiales y que están aceptadas por la Autoridad Europea del Mercado de Valores (AEMV) o la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV).

La CNMV, a la hora de determinar si una práctica de mercado es aceptada, tendrá en cuenta:

- a) El grado de transparencia de la práctica de mercado correspondiente con respecto al conjunto del mercado.
- b) La necesidad de preservar la actuación de las fuerzas del mercado y la adecuada interacción entre la oferta y la demanda. A tales efectos, la Comisión Nacional del Mercado de Valores analizará el efecto de la práctica de mercado correspondiente sobre los principales parámetros de éste, tales como las condiciones de mercado específicas antes de llevar a cabo la práctica de que se trate, el precio medio ponderado de una única sesión o el precio de cierre diario.
- c) La intensidad del impacto de la práctica de mercado correspondiente sobre la liquidez y la eficiencia del mercado.
- d) La medida en que la práctica en cuestión se ajusta a los mecanismos de negociación del mercado del que se trate y permite a los participantes en ese mercado reaccionar de manera adecuada, oportuna y de manera ágil a la nueva situación de mercado que cree dicha práctica.
- e) El riesgo que representa la práctica correspondiente para la integridad de los mercados de la Unión Europea que, regulados o no, estén relacionados, directa o indirectamente, con el correspondiente valor o instrumento financiero.
- f) Las conclusiones de cualquier investigación sobre la práctica de mercado en cuestión realizada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores o cualquier otra autoridad competente u organismo regulador de los mercados, en particular cuando la práctica en cuestión infrinja normas o disposiciones destinadas a prevenir el abuso de mercado, o códigos de conducta, tanto en el mercado en cuestión como en mercados relacionados, directa o indirectamente, en la Unión Europea.
- g) Las características estructurales del mercado en cuestión, en particular, su carácter regulado o no, los tipos de instrumentos financieros negociados y los tipos de participantes en ese mercado, en particular la importancia relativa de la participación de los pequeños inversores.



Instituto de Crédito Oficial

2. En ningún caso una práctica de mercado, en particular una práctica de mercado nueva o emergente, tendrá la consideración de práctica inaceptable, simplemente por el hecho de que dicha práctica de mercado no hubiera sido aceptada con anterioridad por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

### **19 Sistema Multilateral de Negociación (SMN)**

Sistema multilateral de negociación operado por una empresa de servicios de inversión o por un organismo rector del mercado que permite reunir, dentro del sistema y según normas no discrecionales, los diversos intereses de compra y venta sobre instrumentos financieros de múltiples terceros para dar lugar a contratos, de conformidad con el título II de la Directiva 2014/65/UE (MiFID II).

### **20. Sistema Organizado de Contratación (SOC)**

Sistema organizado de contratación o negociación, multilateral, que no sea un mercado regulado o un SMN y en el que interactúan los diversos intereses de compra y venta de bonos y obligaciones, titulaciones o derivados para dar lugar a contratos, de conformidad con lo dispuesto en el título II de la Directiva 2014/65/UE (MiFID II).

### **21. Sondeos y prospecciones de mercado**

Comprenden la comunicación de información, con carácter previo al anuncio de una transacción, con el objetivo de valorar el interés de potenciales inversores respecto de la potencial transacción y sobre las condiciones de la misma, como su tamaño o precio, realizada por el ICO.

### **22. Valores e instrumentos financieros del ICO**

Se entiende como valores o instrumentos financieros del ICO aquellos valores e instrumentos financieros de los enumerados en el punto 7 anterior emitidos por ICO o se encuentren vinculados a ellos.

### **23. Vínculos estrechos**

Por vínculos estrechos se entiende, a tenor de lo dispuesto en la Directiva (UE) 2014/65 /UE (MIFID II):

1) una situación en la que dos o más personas físicas o jurídicas están vinculadas por:

a) «participación»: la propiedad, directa o por control, del 20 % o más de los derechos de voto o del capital de una empresa;

b) «control»: a tenor de la Directiva 2013/34/UE, se entiende que hay una situación de control:

- a) Por el hecho de poseer de manera directa o indirecta el 20 por 100 o más de los derechos de voto o del capital de una empresa, o
- b) Un vínculo de control. Se presumirá que existe control cuando se dé alguna de las circunstancias siguientes:
  - Se posea la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de otra empresa (empresa filial);
  - Se tenga la facultad de nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del órgano de administración, de dirección o de supervisión de la otra empresa (filial) y es al mismo tiempo accionista o socio de esa empresa;
  - Se pueda disponer, en virtud de acuerdos celebrados con terceros, de la mayoría de los derechos de voto;
  - Se haya designado a la mayoría de los miembros del órgano de administración.
- c) una situación de vinculación permanente con una misma persona por una relación de control.

## **TÍTULO I**

### **NORMAS GENERALES**

#### **Artículo 1. Ámbito de aplicación**

1. El presente Reglamento Interno de Conducta y sus ANEXOS (en adelante, el Reglamento) resultan de aplicación al INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL (en adelante, ICO) y, en concreto, a las siguientes personas:

- a) Los miembros del Consejo General.
- b) Los miembros del Comité de Operaciones (en adelante, COPER) y del Comité de Dirección.
- c) Personal perteneciente a las Áreas Afectadas y otros agentes y apoderados del ICO, cuya labor esté directamente relacionada con operaciones y actividades del ICO en los mercados de valores.
- d) Otras personas que pertenezcan o presten sus servicios al ICO y que, sin tener una función directamente relacionada con los mercados de valores, en virtud de este Reglamento deban estar sujetas al mismo por su participación o conocimiento de una operación concreta relativa a esos mercados.

Las personas referidas anteriormente se denominarán personas sujetas, conjuntamente con las personas estrechamente vinculadas a aquéllas, salvo en el supuesto de asunción de obligaciones para las primeras, en cuyo caso se referirá exclusivamente a éstas, no haciéndose extensiva su aplicación a las segundas.

El Área de Cumplimiento Normativo, en coordinación con RR.HH y RSE, tendrá permanentemente actualizada y a disposición de los órganos de gobierno del ICO y de la CNMV una relación comprensiva de las personas sujetas al presente Reglamento.

2. Dentro de su ámbito objetivo el presente Reglamento se aplicará, a los instrumentos financieros emitidos por el ICO y admitidos a negociación en un mercado regulado, al igual que a los contratos derivados de éstos. Asimismo, se aplicará también a las operaciones en las ICO intervenga por razón de su actividad, relacionadas con el mercado de valores, en los términos previstos en este Reglamento.

## **Artículo 2. Deberes generales**

Las personas sujetas deberán conocer, cumplir y colaborar en la aplicación de la legislación vigente del mercado de valores que afecte a su ámbito específico de actividad, el presente Reglamento y la normativa interna, en su caso, que regule la misma.

Asimismo, las personas sujetas declaran que han leído y comprendido el presente Reglamento, asumiendo el compromiso de cumplir con su contenido mediante su firma en el documento de adhesión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18. C) de este Reglamento, tal y como se dispone en el **ANEXO 2**.

Las personas sujetas deberán transmitir al Grupo experto aquellas comunicaciones de operaciones sospechosas, de utilizar información privilegiada o la relacionada con falsear la libre formación de los precios, al objeto de que aquél valore su tramitación a la CNMV, de acuerdo con el formulario previsto en el **ANEXO 3**.

El ICO se compromete a tramitar estas comunicaciones con la máxima confidencialidad.

## **TÍTULO II** **OPERACIONES POR CUENTA PROPIA**

### **Artículo 3. Objeto**

1. El presente título será de aplicación a las operaciones y órdenes por cuenta propia realizadas por las personas sujetas cuyo objeto sean:

- 1) Valores negociables que estén relacionados con valores de las empresas cotizadas o con contratos de instrumentos financieros de derivados sobre dichos valores, siempre que los valores estén relacionados con la actividad del ICO, o
- 2) Instrumentos financieros de deuda admitidos a negociación en mercados regulados, SMN o SOC, que sean emitidos por ICO, así como instrumentos derivados u otros instrumentos financieros vinculados a ellos.

Sin embargo, quedan exceptuadas las siguientes operaciones:

- 1) Las inversiones en participaciones y acciones de instituciones de inversión colectiva españolas y europeas armonizadas, o que estén sujetas a supervisión conforme a la legislación de un Estado miembro similar, siempre que la persona sujeta o cualquier otra persona por cuya cuenta se efectúe la operación no participen en la gestión de la institución.
  - 2) Operaciones realizadas en el marco de la prestación del servicio de inversión de gestión discrecional e individualizada de carteras de inversión, cuando no exista comunicación previa sobre la operación entre el gestor de la cartera y la persona sujeta u otra persona por cuya cuenta se efectúe la operación. No obstante, deberá comunicarse la celebración del contrato de gestión de carteras y el órgano de control podrá solicitar cuanta información considere necesaria.
2. Las operaciones u órdenes por cuenta propia están prohibidas cuando se basen en información privilegiada. Esta prohibición cesará cuando la información privilegiada sea objeto de difusión y/o de conocimiento público. La consideración de una información como privilegiada, así como, el cese de tal condición se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de este Reglamento.

#### **Artículo 4. Deberes de comunicación e información**

1. Las personas sujetas a este Reglamento deberán comunicar al Responsable del Área de Cumplimiento Normativo/Área de Cumplimiento Normativo, en el plazo de 30 días naturales desde que se produjeron aquellas operaciones u órdenes comprendidas en el artículo 3 anterior, relativas a los valores con los que haya tenido relación ICO por razón de su actividad, siempre que los citados valores pertenezcan a alguna de las sociedades que se publiquen mensualmente en PORTICO, o bien, se relacionen con instrumentos financieros de deuda emitidos por el ICO en su condición de emisor, cuando se encuentren admitidos a cotización en un mercado regulado, SMN o SOC, o instrumentos derivados u otros instrumentos financieros vinculados a los anteriores.

Estas operaciones se comunicarán de acuerdo con el modelo previsto en el **ANEXO 4**.

2. Asimismo, sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 1 anterior, el Grupo experto podrá solicitar de las personas sujetas, una certificación de las operaciones realizadas durante el período de tiempo que considere oportuno o un certificado de no realización de operaciones en dicho período, en su caso, siempre que se haya operado por cuenta propia. La presentación de la certificación mencionada se llevará a cabo por la/s persona/s sujeta/s en el plazo de 30 días desde que se originó la solicitud de información.

A los efectos de que las personas afectadas por este Reglamento conozcan periódicamente y de manera actualizada las empresas cotizadas con las que ICO tiene relación por razón de su actividad –operaciones de activo-, se publicará en Pórtico mensualmente, dentro de la pestaña denominada “Mercado de Valores”, que englobará además el Reglamento actualizado y sus ANEXOS en formato EXCEL/WORD, una lista comprensiva de las empresas referidas. Esta publicación la realizará el Área de Cumplimiento Normativo. A los miembros del Consejo General se les remitirá, durante los cinco primeros días de cada mes, la información relativa a dichas entidades

3. Adicionalmente, los miembros del Consejo General, Comité de Dirección y Comité de Operaciones (COPER), así como los directivos, en su condición de personas sujetas tienen un régimen especial para las operaciones personales – las que se derivan de la condición de emisor de ICO-. A tal efecto, los miembros de los órganos nombrados anteriormente deberán comunicar al Grupo experto y a la autoridad competente (CNMV), no más tarde de tres días laborables contados a partir del día de la operación, **todas las operaciones personales -relativas a instrumentos financieros de deuda emitidos por ICO, instrumentos derivados u otros instrumentos financieros vinculados a ellos-, siempre que el valor total de las citadas operaciones haya superado los 5.000 Euros<sup>1</sup>** dentro del cómputo en un mismo año natural. El desarrollo de este régimen especial se contempla en el **ANEXO 5**.

4. Las comunicaciones escritas a que refieren los apartados 1, 2 y 3 anteriores serán archivadas, ordenada y separadamente, al menos durante cinco años por el Área de Cumplimiento Normativo.

5. A los efectos previstos en este artículo, quedan equiparadas a las operaciones personales, es decir aquellas relacionadas con instrumentos financieros de deuda admitidos a negociación, emitidos por ICO, llevadas a cabo por los miembros del Consejo General, Comité de Dirección y Comité de Operaciones, así como los directivos con acceso puntual a información privilegiada en los términos del artículo 10 de este Reglamento, las realizadas:

- a) Por cualquier persona con la que éstas tengan una relación familiar, según la definición en este Reglamento de “Personas estrechamente vinculadas con las personas sujetas”.
- b) Por sociedades con las que mantenga vínculos estrechos, según la definición en este Reglamento de “Vínculos estrechos”.
- c) A través de personas interpuestas.

Dada la condición de emisor de ICO, los miembros del Consejo General, COPER y del Comité de Dirección, así como los directivos con acceso puntual a información privilegiada de la entidad<sup>2</sup>, deberán comunicar al Grupo experto la identidad de las personas con las que tengan una relación familiar, según la definición en este Reglamento de “Personas estrechamente vinculadas” y el nombre de las sociedades con las que mantengan vínculos estrechos. Asimismo, deberán notificar por escrito a dichas personas y sociedades descritas en la definición citada, en su caso, sus obligaciones bajo este título y guardar asimismo una copia de las notificaciones realizadas a las mismas.

---

<sup>1</sup> O la cantidad estipulada por la autoridad competente (CNMV), que no podrá superar el límite de 20.000 Euros.

<sup>2</sup> Los referidos directivos deben ostentar facultades suficientes para adoptar decisiones de gestión que afecten a la evolución y proyección financiera del emisor.

## **Artículo 5. Prohibiciones para operar. Directivos.**

1. Los miembros del Consejo General, Comité de Dirección y COPER, así como los directivos con acceso puntual a información privilegiada, se abstendrán de dar órdenes o realizar operaciones personales respecto de valores negociables e instrumentos financieros emitidos por ICO, negociados en un mercado regulado, SMN o SOC, o cuyo subyacente se negocie en los mismos, durante los 30 días naturales previos a la publicación de informes financieros intermedios o de un informe anual –informes periódicos financieros- que el emisor deba publicar con arreglo a la normativa que le fuera aplicable, en su condición de emisor.
2. Adicionalmente, las personas sujetas se abstendrán de dar órdenes o realizar operaciones respecto de los instrumentos descritos en el punto 1. anterior, cuando dichas operaciones tengan su causa en la utilización de información privilegiada.
3. En todo caso la prohibición para operar cesará cuando la información privilegiada sea objeto de difusión y/o conocimiento público.

## **TÍTULO III**

### **PREVENCIÓN DEL ABUSO DEL MERCADO**

#### **CAPÍTULO I**

### **INFORMACIÓN PRIVILEGIADA Y RELEVANTE**

#### **Sección 1ª. Deberes generales**

#### **Artículo 6. Deber de comunicación**

Las personas sujetas que dispongan de información privilegiada deberán tramitar los aspectos relacionados con la misma de acuerdo con el procedimiento previsto en la Política y Procedimiento específico de Clasificación de la Información.

#### **Artículo 7. Deber de abstención**

Las personas sujetas que dispongan de información, cuando sepan o hubieran debido saber que es privilegiada, deberán abstenerse de ejecutar las conductas siguientes:

- a) Preparar o realizar con base en dicha información cualquier tipo de operación u orden sobre valores negociables o instrumentos financieros, así como cualquier tipo de contrato, negociado o no en un mercado regulado, SMN o SOC. Cancelar o modificar órdenes relativas a valores negociables o instrumentos financieros a los que se refiera la información cuando la orden fue dada antes de que la persona tuviera acceso a la información.

Se exceptúa de lo anterior:



- (i) La preparación y realización de las operaciones cuya existencia constituye, en sí misma, la información privilegiada;
  - (ii) Las operaciones que se realicen en cumplimiento de una obligación, previamente formalizada, de adquirir o ceder valores negociables o instrumentos financieros, cuando esta obligación esté contemplada en un acuerdo celebrado antes de que la persona de que se trate esté en posesión de la información privilegiada y siempre que se haya comunicado al Grupo experto;
  - (iii) Las operaciones de recompra, y
  - (iv) Otras operaciones efectuadas de conformidad con la normativa aplicable.
- b) Comunicar dicha información a terceros, salvo en el ejercicio normal de su trabajo, profesión o cargo.
  - c) Recomendar a un tercero que adquiera o ceda valores negociables o instrumentos financieros o provocar que los adquiera o ceda basándose en dicha información. Recomendar o inducir a un tercero a que cancele o modifique una orden relativa a valores negociables o instrumentos financieros a la que se refiera dicha información.

La obligación del deber de abstención cesará cuando la información privilegiada deje de tener tal condición conforme lo dispuesto en la Política de Clasificación de la Información.

En todo caso, la información dejará de ser privilegiada en la primera fecha en la que se produzca uno de los siguientes supuestos:

- a) Comunicación por parte del Jefe de Área que propuso la calificación de información privilegiada, (con la validación del Director correspondiente), al Grupo experto, exponiendo el motivo por el cual la información ya no se considera privilegiada.
- b) Cuando la información se haga pública de forma evidente y así se constate por el Área de Cumplimiento Normativo.
- c) Cuando transcurran 120 días desde que la información fuese calificada como privilegiada.

#### **Artículo 8. Deber de salvaguarda de la información confidencial o privilegiada**

1. Cualquier información confidencial o privilegiada recibida, intercambiada o transmitida en virtud del presente Reglamento estará sujeta a las obligaciones de confidencialidad y secreto profesional. Las personas sujetas que dispongan de información privilegiada tienen la obligación de salvaguardarla, sin perjuicio de su deber de comunicación y colaboración con las autoridades judiciales y administrativas.

En aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, adoptarán las medidas adecuadas para evitar que tal información pueda ser objeto de utilización abusiva o



Instituto de Crédito Oficial

desleal. En caso de que se produjese tal conducta abusiva o desleal, cualquier persona que tenga conocimiento de ello deberá comunicarlo de modo inmediato al Grupo experto.

2. En los términos previstos en el apartado 2 de Definiciones, los responsables de las áreas afectadas establecerán las medidas de seguridad necesarias para que los soportes físicos y telemáticos que contengan información privilegiada sean preservados del acceso por parte de personas ajenas a aquellas que hayan sido designadas para hacer uso de esa información.

3. Los sondeos o prospecciones de mercado realizados por una persona sujeta en el normal ejercicio de trabajo, profesión o facultades no se considerarán un incumplimiento del deber de salvaguarda siempre que dichos sondeos cumplan con los requisitos legales para ello, según lo previsto en la normativa aplicable.

## **Sección 2ª. Obligaciones derivadas de la condición de emisor de valores e instrumentos financieros**

### **Artículo 9. Salvaguarda y difusión de la información relevante**

Las personas sujetas que dispongan de información relevante por el normal ejercicio de su trabajo, profesión o sus funciones, estarán sujetas a un deber de confidencialidad y no podrán difundir dicha información a través de los medios de comunicación, incluido Internet, o a través de cualquier otro medio, mientras la misma no se haya hecho pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo siguiente.

En todo caso, las anteriores obligaciones se encuentran recogidas, asimismo, en el Código de Conducta del ICO.

Las personas sujetas, durante las fases de estudio o negociación de cualquier tipo de operación jurídica o financiera que pueda influir de manera apreciable en la cotización de los valores o instrumentos financieros afectados, tienen la obligación de limitar el conocimiento de la información estrictamente a aquellas personas, internas o externas a la organización, a las que sea imprescindible.

La comunicación al mercado y la difusión de la información relevante relativa al ICO queda sujeta a las siguientes reglas:

1) Toda información relevante deberá ser hecha pública y difundida inmediatamente al mercado y simultáneamente a la CNMV, en la forma determinada por ésta y de conformidad con lo establecido en este artículo, tan pronto como sea conocido el hecho, se haya adoptado la decisión o firmado el acuerdo o contrato de que se trate, con independencia de que la información relevante se haya originado o no en el seno del ICO.

El ICO podrá, bajo su responsabilidad retrasar la publicación y difusión de la información relevante cuando considere que la información perjudica sus intereses legítimos, siempre que tal omisión no sea susceptible de confundir al público y que el emisor pueda garantizar la confidencialidad de dicha información. ICO informará de esta decisión inmediatamente a la CNMV.

2) La comunicación a la CNMV, que deberá respetar los criterios establecidos por ésta, deberá hacerse simultáneamente a la difusión de la Información por cualquier



Instituto de Crédito Oficial

otro medio. Una vez comunicada a la CNMV, la información relevante se difundirá también a través de la página web del ICO.

3) En el caso de que una comunicación de información relevante efectuada tenga que ser rectificadora, se procederá a realizar una nueva comunicación, en la forma establecida por la CNMV. También podrá solicitarse a la CNMV de forma debidamente justificada y en las condiciones establecidas por ésta la eliminación de una comunicación de información relevante.

4) El contenido de la comunicación, que deberá contemplar los aspectos mínimos determinados por la CNMV, será veraz, claro y completo. La información se expondrá de forma neutral, sin sesgos o juicios de valor que prejuzguen o distorsionen su alcance.

5) El contenido de la información relevante, siempre que sea posible, deberá cuantificarse, indicando, en su caso, el importe correspondiente. Cuando se trate de datos aproximados, el ICO especificará esta circunstancia y, en los casos en que sea posible, aportará un rango estimado.

6) Todas las personas sujetas a este Reglamento se abstendrán de facilitar a analistas, inversores o medios de comunicación, información cuyo contenido pueda tener la consideración de información relevante y que no se haya hecho público previa o simultáneamente a la CNMV.

7) Cuando se produzcan filtraciones de información o se propaguen rumores o noticias falsas o engañosas respecto de valores negociables o instrumentos financieros de la entidad, siempre que, por su gravedad, puedan influir de manera sensible en la cotización. Con independencia de quién o quiénes los causaren, en el hecho relevante se indicará la veracidad de los mismos o, en su caso, serán desmentidos.

Sin perjuicio de lo anterior, la divulgación de rumores o noticias falsas o engañosas, así como la filtración de información relevante se pondrá en conocimiento del Área de Cumplimiento Normativo o del Grupo experto.

#### **Artículo 10. Actuaciones en relación con la información privilegiada. Lista de iniciados.**

1. El personal que se encuentre en posesión de información privilegiada se abstendrá de transmitirla a otra área o al resto de la organización de la entidad, salvo las siguientes excepciones:

- a) En el marco del correspondiente proceso de decisión, a aquellas personas que, dentro de la estructura organizativa de la entidad, se encuentren en un nivel jerárquico superior, de tal forma que pueda definirse como estructura común superior, o, sea necesario que la conozcan otras áreas del mismo nivel jerárquico por razones operativas.
- b) Cuando la transmisión se realice al Área de Cumplimiento Normativo o al Grupo experto para la adecuada realización de sus funciones en esta materia.

c) En los restantes supuestos legalmente permitidos.

2. En caso de que para el adecuado desarrollo de la operación o toma de decisión resulte necesaria la intervención de terceras personas ajenas a la entidad, el conocimiento por parte de las mismas de la información privilegiada deberá conllevar la firma de un compromiso de confidencialidad en el que se reflejarán las medidas de precaución aplicables en esta materia.

3. Dada la condición de emisor y de entidad de crédito de ICO, y como consecuencia, de su actividad, se entiende a los efectos de este Reglamento, que serán considerados “iniciados” aquellas personas sujetas que tengan de manera puntual acceso a información privilegiada, entendiéndose como tal, aquella información que pueda hacer fluctuar de manera apreciable la cotización de un valor, procedente tanto de la operativa crediticia del ICO, como de su actividad emisora. A tal efecto, a ICO únicamente le será aplicable la **plantilla 1 del ANEXO 6**, correspondiente a los iniciados de carácter temporal con acceso puntual a información privilegiada, y no le será aplicable la **plantilla 2 del ANEXO 6**, relativa a los iniciados permanentes.

Los iniciados temporales deberán actualizar la información privilegiada que posean de acuerdo con lo previsto en la **Plantilla 1 del ANEXO 6**<sup>1</sup>.

El Área de Cumplimiento, elaborará y verificará con carácter trimestral la lista de iniciados temporales.

El Área de Cumplimiento tendrá disponible la lista de iniciados temporales para ser facilitada a la CNMV a requerimiento de ésta, conservándolo durante al menos 5 años a partir de su elaboración o actualización.

#### **Artículo 11. Excepción al deber de información al público**

Cuando se considere que la información privilegiada no debe ser hecha pública por afectar a los intereses legítimos de la entidad, cualquiera de los interlocutores cualificados del ICO informará inmediatamente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores de tal hecho.

#### **Secc. 3ª Determinación de Áreas separadas.**

#### **Artículo 12. Determinación de Áreas separadas**

Se tendrá en cuenta lo dispuesto en el apartado 1 y 2. de Definiciones sobre las Áreas afectadas/separadas.

Cada persona sujeta será responsable de comunicar los datos que sean pertinentes con respecto a la información privilegiada que posea, de acuerdo con la **plantilla 1 del ANEXO 6**. Asimismo, cada área separada contará con un

---

<sup>1</sup> Los iniciados temporales como personas sujetas habrán suscrito el documento que acredita la recepción del Reglamento y las obligaciones que el mismo conlleva.



Instituto de Crédito Oficial

responsable, que será el responsable del Área, al que corresponderá, dentro de su ámbito de competencias, velar por el cumplimiento de lo previsto en este artículo.

### **Artículo 13. Transmisión de información privilegiada entre Áreas afectadas**

Sólo será posible la transmisión de información privilegiada entre áreas afectadas cuando ello resulte imprescindible para el correcto desarrollo de las funciones de alguna de ellas, de una operación concreta o para la adopción de una decisión y siempre que se adopten las medidas adecuadas para preservar la confidencialidad de la información transmitida.

### **Artículo 14. Transmisión de información privilegiada a las personas o unidades jerárquicamente superiores**

1. Las personas sujetas y los órganos situados jerárquicamente por encima de los responsables de las áreas separadas, incluidos los comités u órganos colegiados de los que pueda formar parte dicho responsable o una persona designada por el mismo, serán considerados estructura común superior a las áreas separadas.

2. En el marco de los correspondientes procesos de decisión, podrá transmitirse información privilegiada a las personas sujetas situadas jerárquicamente por encima de las barreras.

### **Artículo 15. Transmisión de información privilegiada a personas ajenas al emisor.**

En el caso de que fuera necesario transmitir información privilegiada a personas ajenas a ICO, se exigirá a los receptores de la información que suscriban un compromiso de confidencialidad y la prohibición de su uso hasta que no se haga pública.

## **CAPÍTULO II**

### **MANIPULACIÓN DEL MERCADO Y OPERACIONES SOSPECHOSAS**

#### **Artículo 16. Deber de abstención**

Las personas sujetas deberán abstenerse de la preparación o realización de prácticas de manipulación de mercado o que falseen la libre formación de los precios.

Se considerará manipulación de mercado, entre otras, las siguientes conductas:

- a) La intervención de una persona, o de varias en concierto, para asegurarse una posición dominante sobre la oferta o demanda de un instrumento



Instituto de Crédito Oficial

- financiero, que afecte o pueda afectar a la fijación, de forma directa o indirecta, de precios de compra o de venta o que cree o pueda crear otras condiciones de negociación no equitativas.
- b) La compra o venta de instrumentos financieros en el momento de apertura o cierre del mercado que tenga o pueda tener el efecto de inducir a confusión o engaño a los inversores que operen basándose en las cotizaciones mostradas, incluidas las cotizaciones de apertura o de cierre.
  - c) Crear o poder crear, una señal falsa o engañosa sobre la oferta o demanda o sobre el precio de un instrumento financiero, en particular, emitiendo órdenes para iniciar o exacerbar una tendencia.
  - d) Aprovechar el acceso, ocasional o regular, a los medios de comunicación tradicionales o electrónicos para exponer una opinión sobre un instrumento financiero, después de haber tomado posiciones sobre este instrumento, sin haber revelado al público, simultáneamente, el conflicto de intereses de una manera adecuada y efectiva.

#### **Artículo 17. Deber de comunicación de operaciones sospechosas de información privilegiada o manipulación de mercado**

1. Cuando el Grupo experto haya sido informado sobre la realización de una operación y considere, a través del interlocutor cualificado pertinente, que existen indicios razonables para sospechar que esa orden u operación sobre valores o instrumentos financieros utiliza información privilegiada o constituye una práctica de manipulación de mercado o que falsea la libre información de los precios, comunicará dicha información, con la mayor celeridad posible, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores. El modelo de comunicación se adjunta como **ANEXO 7** a este Reglamento.

Si en el momento de efectuar la comunicación no fuera posible incluir la información referida en el mencionado **ANEXO 7**, en la comunicación se mencionarán las razones por las que se considera que se trata de una operación sospechosa, remitiéndose la información complementaria en cuanto ésta esté disponible.

3. Una vez enviada la comunicación las personas involucradas estarán obligadas a guardar silencio sobre dicha comunicación, en la medida que sea legalmente posible. En cualquier caso, la comunicación de buena fe no podrá implicar responsabilidad de ninguna clase ni supondrá violación de las prohibiciones de revelación de información en virtud de contratos o de disposiciones legales, reglamentarias o administrativas.

4. El Área de Cumplimiento Normativo llevará un registro de las comunicaciones enviadas.

## TÍTULO IV

### APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

#### Artículo 18. Responsable de supervisión del cumplimiento de este Reglamento

A) Se constituye un Grupo experto en el seno de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento que estará compuesto por:

- El Subdirector de la Asesoría Jurídica
- El Jefe/a de Departamento de Auditoría Interna.
- El Jefe/a de Cumplimiento Normativo.

Presidente: Subdirector/a de Asesoría Jurídica

Secretario: Jefe/a de Departamento de Auditoría Interna

El Grupo experto tendrá las siguientes funciones:

- 1) Evaluar con regularidad la eficiencia de los procedimientos internos establecidos en este Reglamento en colaboración con el Área de Cumplimiento Normativo.
- 2) Reportar a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento del ICO sobre el cumplimiento del presente Reglamento y, en su caso, de las incidencias surgidas en la aplicación del mismo.
- 3) Proponer cuantas medidas de difusión, supervisión y mejora considere oportunas, velando especialmente por la actualización del Reglamento cuando la legislación aplicable así lo requiera.
- 4) Proponer las medidas de formación necesarias para el debido cumplimiento del Reglamento a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.
- 5) Todas aquellas materias que le sean asignadas en este Reglamento.

Con respecto a la información relevante, el **Grupo experto** se asegurará de:

- a) Vigilar la evolución de los valores e instrumentos financieros sobre los que se haya difundido información relevante y las noticias que los difusores profesionales de información económica y los medios de divulgación emitan y les puedan afectar, todo ello con el objetivo de prevenir la utilización de la información de forma abusiva o desleal.

Cuando se produzca un cambio significativo en la información relevante que se haya comunicado, habrá de difundirse inmediatamente al mercado de la misma manera.

- b) Velar por que no se combine, de manera que pueda resultar engañosa, la difusión de información relevante al mercado con la comercialización de las actividades de ICO.
- c) Cuando los valores e instrumentos financieros de la entidad estén admitidos a cotización en uno o varios mercados regulados en la Unión Europea, SMN o SOC, se deberá asegurar de manera diligente, de que la comunicación de la información relevante se efectúe de la forma más sincronizada posible entre todas las categorías de inversores de todos los Estados miembros en los que la entidad haya solicitado o acordado la admisión a cotización de dichos valores e instrumentos financieros.

### **Régimen de Funcionamiento del Grupo experto**

El Grupo experto se reunirá al menos una vez cada tres meses, sin perjuicio de la realización de cuantas convocatorias sean necesarias cuando los asuntos a tratar así lo requieran.

Para que las reuniones queden válidamente constituidas deberán asistir al menos dos de sus miembros. El quorum necesario para aprobar las decisiones que se adopten serán la mitad más uno de los presentes. Se levantará acta de la reunión, y será fechada y firmada por los asistentes. Asimismo, podrán convocarse si fuese necesario a personas que no formen parte del Grupo experto ni de la Comisión de Auditoría y cumplimiento, en el caso de que se considerase necesaria su comparecencia.

El Grupo experto se constituye en el seno de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, a quién reportará, en las reuniones periódicas que se celebren por esta Comisión, siguiendo el proceso establecido en el funcionamiento de ésta para la debida canalización de las materias de que se trate, salvo en aquellos aspectos para los que expresamente establezca otro procedimiento este Reglamento.

**B)** Independientemente del Grupo experto, el **Área de Cumplimiento Normativo** tendrá las siguientes responsabilidades y facultades, además de las expresamente establecidas en este Reglamento:

- 1) Mantener una relación actualizada de las personas a las que se refiere el artículo 10.
- 2) Responder de forma efectiva y con la suficiente celeridad a las consultas, verificaciones o peticiones de información.
- 3) Comunicar o consultar a la CNMV incidencias relativas al Reglamento que por su complejidad o su especial carácter requieran ser consultadas.



- 2) Verificar el correcto funcionamiento del canal de comunicación establecido de Hechos Relevantes a la CNMV. A estos efectos, ICO, notificará a la CNMV, tanto la designación del interlocutor cualificado, como los hechos relevantes, siguiendo el procedimiento establecido por ésta (CIFRA-DOC).
- 3) Difundir los hechos relevantes comunicados a la CNMV en la página de internet de ICO.
- 4) Proponer al Grupo experto cuantas medidas de difusión, supervisión y mejora considere oportunas, velando especialmente por la actualización del Reglamento cuando la normativa así lo requiera.
- 5) Mantener un registro de las comunicaciones a que se refiere el artículo 4 de este Reglamento.
- 6) Llevará a cabo una verificación de la lista de iniciados temporales con carácter trimestral, que tendrá disponible para ser facilitada a la CNMV, en caso de ser requerida por ésta. Esta lista será conservada durante al menos 5 años desde su elaboración y actualización.

**C) El Departamento de RR.HH. y RSE deberá entregar una copia del Reglamento a las personas sujetas al mismo, recibiendo debidamente cumplimentada la declaración prevista en el **ANEXO 2**, llevando, asimismo, un registro de las personas sujetas que han suscrito el mismo.**

### **Artículo 19. Información**

El Consejo General será informado anualmente de cuantas incidencias relevantes surjan derivadas del cumplimiento de lo previsto en este Reglamento. El informe contendrá lo siguiente:

- a) Resumen de las iniciativas regulatorias o recomendaciones de la Comisión Nacional del Mercado de Valores relacionadas con el contenido de este Reglamento.
- b) Evaluación del cumplimiento del Reglamento con descripción de las principales incidencias, en su caso.

### **Artículo 20. Intranet corporativa**

El Área de Cumplimiento Normativo mantendrá en la intranet corporativa del ICO una página web a la que tendrán acceso todos los empleados del ICO, además de las personas sujetas, que sean personal de ICO, y que tendrá el siguiente contenido:

- a) El presente Reglamento.
- b) Los formularios necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones previstas en este Reglamento<sup>1</sup>.
- c) Un listado con las sociedades cotizadas con las que ICO opera por razón de su actividad, que deberá actualizarse mensualmente.

### **Artículo 21. Formación**

1. Todas las personas sujetas, que sean personal de ICO, con ocasión de la entrada en vigor del Reglamento o de su incorporación como persona sujeta, deberán recibir formación sobre el mismo.
2. Además, todas las personas sujetas al presente Reglamento, que sean personal de ICO, deberán recibir, con una periodicidad anual, en su caso, la formación actualizada que fuera necesaria.

### **Artículo 22. Incumplimiento**

El incumplimiento de lo previsto en el presente Reglamento podrá dar lugar a la imposición de las correspondientes sanciones penales, administrativas o laborales, de acuerdo con la legislación vigente.

### **Artículo 23. Actualización**

Las actualizaciones del Reglamento, cuando procedan por modificaciones en la normativa aplicable, podrán ser aprobadas por el Comité de Operaciones. La modificación sustancial del Reglamento requerirá aprobación del Consejo General.

### **Artículo 24. Validez y eficacia del Reglamento**

El Reglamento será válido desde su aprobación por el Consejo General pero no será eficaz dicha validez hasta que transcurran 60 días naturales desde la aprobación por el citado Consejo General.

---

<sup>1</sup> Los formularios se colgarán en PORTICO.

## ANEXO 1

### LEGISLACIÓN VIGENTE APLICABLE

1. Las normas de conducta en los mercados de valores están contenidas en las siguientes disposiciones:
  - a) Reglamento (UE) 596/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre abuso de mercado (reglamento de abuso de mercado o MAR), así como todos los reglamentos y directivas europeos aprobados en desarrollo del mismo.
  - b) Texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre.
  - c) Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión y por el que se modifica el Reglamento de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva, aprobado por el Real Decreto 1309/2005, de 4 de noviembre.
  - d) Real Decreto 1333/2005, de 11 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de abuso de mercado, o cualquier otro que lo sustituya.
  - e) Circular 3/1993, de 29 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre registros de operaciones y archivo de justificantes de órdenes.
  - f) Circular 7/2011, de 12 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre folleto informativo de tarifas y contenido de los contratos-tipo, modificada por la Circular 3/2016, de 20 de abril.
  - g) Circular 8/2015, de 22 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se aprueban los modelos de notificación de participaciones significativas de los consejeros y directivos y sus vínculos estrechos, de operaciones del emisor sobre acciones propias y otros modelos.

## ANEXO 2

### DECLARACIÓN DE PERSONA SUJETA AL REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA EN EL ÁMBITO DEL MERCADO DE VALORES

Al Comité de Supervisión de Actividades relacionadas con el Mercado de Valores

El abajo firmante, ....., con NIF//Pasaporte ....., y que presta sus servicios en el (AREA /DEPARTAMENTO.....) declara haber recibido un ejemplar del Reglamento interno de conducta en el ámbito del Mercado de Valores (el "Reglamento"), manifestando expresamente su conformidad con su contenido.

Por otra parte declara que ha sido informado de que:

(i) El uso inadecuado de la Información privilegiada a la que pueda acceder, podría ser constitutivo de una infracción muy grave prevista en el artículo 282 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores ("TRLMV"), de una infracción grave prevista en el artículo 295 de la citada ley o de un delito de abuso de información privilegiada en el mercado bursátil previsto en el artículo 285 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (el "Código Penal").

(ii) El uso inadecuado de la Información privilegiada podrá sancionarse en la forma prevista en los artículos 302 y 303 de la TRLMV y en el artículo 285 del Código Penal, con multas, amonestaciones públicas, separación del cargo y penas privativas de libertad.

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el abajo firmante declara que ha quedado informado de que sus datos de carácter personal recogidos en esta declaración y facilitados posteriormente con ocasión de las comunicaciones realizadas en cumplimiento del Reglamento serán objeto de tratamiento e incorporados a un fichero bajo la responsabilidad de ICO, con domicilio en Madrid (Madrid), Paseo del Prado número 4, con la finalidad de la ejecución y control de las previsiones del Reglamento y manifiesta su conformidad con ello.

El abajo firmante asume el compromiso de no utilizar en beneficio propio ni transmitir a personas ajenas a las Áreas afectadas de que se trate, información privilegiada a la que hayan tenido acceso por razón de sus funciones. En este sentido, se obliga a guardar la más absoluta confidencialidad en relación con la información que sea determinada como privilegiada.

Igualmente, el abajo firmante declara que ha transmitido tanto la existencia del presente Reglamento como los términos del mismo a las personas estrechamente vinculadas.

Paralelamente, declara que cumplirá con los deberes derivados de su actualización.

Asimismo, declara que ha sido informado de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, sobre la base de lo establecido en la legislación vigente en este sentido, poniéndose en contacto por escrito con ICO en el domicilio indicado anteriormente.

Por lo que se refiere a los datos personales que, en su caso, hubiera proporcionado respecto de otras personas físicas, el abajo firmante declara que previamente les ha informado respecto del tratamiento por ICO y de sus correspondientes derechos, en los términos indicados anteriormente y obtenido su consentimiento, comprometiéndose a facilitar a ICO, a su solicitud en cualquier momento, prueba escrita de la obtención de dicho consentimiento.

El fichero que contempla la información relacionada con el iniciado temporal correspondiente (el empleado del ICO que se encuentre en esta situación) se encontrará incluido en el fichero de RR.HH., que tiene asignado un nivel de seguridad medio.



En ....., a .... de ..... de 201.

Firmado: .....

**ANEXO 3**  
**FORMULARIO INTERNO DE COMUNICACIÓN DE OPERACIONES**  
**SOSPECHOSAS**

1. Descripción de la operación que se comunica

1.a. Descripción de la orden:

- Código ISIN del instrumento financiero: \_\_\_\_\_
- Denominación del instrumento financiero: \_\_\_\_\_
- Mercado afectado: \_\_\_\_\_
- País afectado: \_\_\_\_\_

1.b. Características de la orden:

- Fecha de recepción: \_\_\_\_\_
- Hora (hh:mm:ss): \_\_\_\_\_
- Tipo de operación: \_\_\_\_\_
- Precio: \_\_\_\_\_
- Número de valores: \_\_\_\_\_

1.c. Características de la ejecución:

- Fecha de ejecución: \_\_\_\_\_
- Hora (hh:mm:ss): \_\_\_\_\_
- Tipo de operación: \_\_\_\_\_
- Precio: \_\_\_\_\_
- Número de valores: \_\_\_\_\_

2. Razones que llevan a suponer que la operación objeto de esta declaración se realiza o se ha realizado utilizando información privilegiada o falseando la libre formación de los precios:

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

3. Identificación de la/s personas por cuenta de las que se hubiera realizado la operación y, en su caso, de aquellas otras implicadas en ella:

- Actúa en calidad de: \_\_\_\_\_
- CIF / Pasaporte / NIF: \_\_\_\_\_
- Apellidos y nombre y denominación social: \_\_\_\_\_



Instituto de Crédito Oficial

- Teléfono de contacto: \_\_\_\_\_

- Domicilio: \_\_\_\_\_

- Localidad: \_\_\_\_\_

- Provincia: \_\_\_\_\_

- Código Postal: \_\_\_\_\_

- País: \_\_\_\_\_

- Número de cuenta de valores: \_\_\_\_\_

- Otros datos de interés: \_\_\_\_\_

4. Otra información útil relativa a la operación objeto de comunicación:

\_\_\_\_\_

5. Relación de documentos adjuntos a esta comunicación:

\_\_\_\_\_

IDENTIFICACIÓN Y FECHA

**ANEXO 4**

**MODELO DE NOTIFICACION DE PERSONAS SUJETAS**

**COMUNICACIÓN DE OPERACIONES EN LOS MERCADOS DE VALORES<sup>1</sup>**

**Al Área de Cumplimiento Normativo/Jefe de Área de Cumplimiento Normativo**

El abajo firmante, ....., con NIF//Pasaporte ....., empleado del ICO, y que presta sus servicios en el (área, departamento) de ..... declara la realización de las siguientes operaciones en los mercados de valores:

| Tipología | Fecha de la operación | Valor  | Ticker | Cantidad | Cuantía (en euros) | Broker  |
|-----------|-----------------------|--------|--------|----------|--------------------|---------|
| Ej.Compra | 24/10/2016            | ENDESA | ELE    | 1.000    | 19.200,00          | Renta 4 |
|           |                       |        |        |          |                    |         |
|           |                       |        |        |          |                    |         |

En ....., a ... de ..... de 20....

.....

Firma

<sup>1</sup> Estas operaciones u órdenes deben estar relacionadas de manera directa con operaciones y actividades llevadas a cabo por ICO en los mercados regulados, así como con emisores de valores con los que aquél se relacione en el ejercicio de su actividad.

El listado de sociedades cotizadas con las que el ICO tiene relación por razón de su actividad crediticia se encuentra en PORTICO, pestaña "Mercado de valores" y se actualizará mensualmente



**ANEXO 5**  
**MODELO DE NOTIFICACIÓN DE CONSEJEROS, DIRECTIVOS Y SUS**  
**VÍNCULOS ESTRECHOS**

MODELO III

|                                                                                                      |                                                                                                                                                                |                                                                      |                                                                                            |                                                            |                              |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|------------------------------|
|                                                                                                      |                                                                                                                                                                |                                                                      |                                                                                            |                                                            |                              |
| <b>1. Identificación del emisor<sup>ii</sup></b>                                                     |                                                                                                                                                                |                                                                      |                                                                                            |                                                            |                              |
| NIF/LEI                                                                                              |                                                                                                                                                                | Denominación social                                                  |                                                                                            |                                                            |                              |
|                                                                                                      |                                                                                                                                                                |                                                                      |                                                                                            |                                                            |                              |
| <b>2. Sujeto Obligado</b>                                                                            |                                                                                                                                                                |                                                                      |                                                                                            |                                                            |                              |
| NIF/CIF/Otros                                                                                        |                                                                                                                                                                | Apellidos y nombre o denominación social                             |                                                                                            |                                                            |                              |
|                                                                                                      |                                                                                                                                                                |                                                                      |                                                                                            |                                                            |                              |
|                                                                                                      |                                                                                                                                                                | Cargo directivo en el emisor (sólo para directivos) <sup>iii</sup> : |                                                                                            |                                                            |                              |
|                                                                                                      |                                                                                                                                                                |                                                                      |                                                                                            |                                                            |                              |
| <b>Vínculos entre el sujeto obligado (que no es directivo) y el directivo o consejero del emisor</b> |                                                                                                                                                                |                                                                      |                                                                                            |                                                            |                              |
| Identificación del directivo o consejero <sup>iv</sup>                                               | NIF/CIF/Otros                                                                                                                                                  | Apellidos y nombre o denominación social del directivo o consejero   | Cargo del directivo en el emisor (en caso de tratarse de un consejero indicar "consejero") | Vínculo estrecho (indique lo que corresponda) <sup>v</sup> |                              |
|                                                                                                      |                                                                                                                                                                |                                                                      |                                                                                            |                                                            |                              |
|                                                                                                      |                                                                                                                                                                |                                                                      |                                                                                            |                                                            |                              |
|                                                                                                      |                                                                                                                                                                |                                                                      |                                                                                            |                                                            |                              |
| Vínculos estrechos entre el sujeto obligado y el directivo o consejero del emisor                    | <b>A</b> Cónyuge u otra persona unida a éste por una relación de afectividad análoga a la conyugal                                                             |                                                                      |                                                                                            |                                                            |                              |
|                                                                                                      | <b>B</b> Hijo a su cargo                                                                                                                                       |                                                                      |                                                                                            |                                                            |                              |
|                                                                                                      | <b>C</b> Otro pariente que convive con el directivo o consejero o está a su cargo (como mínimo, desde un año antes de la fecha de realización de la operación) |                                                                      |                                                                                            |                                                            |                              |
|                                                                                                      | <b>D</b> Persona jurídica o negocio jurídico fiduciario en el que el directivo o consejero del emisor es directivo o consejero                                 |                                                                      |                                                                                            |                                                            |                              |
|                                                                                                      | <b>E</b> Persona jurídica o negocio jurídico fiduciario que está directa o indirectamente controlado por el directivo                                          |                                                                      |                                                                                            |                                                            |                              |
|                                                                                                      | <b>F</b> Persona jurídica o negocio jurídico fiduciario creado para beneficio del directivo o del consejero                                                    |                                                                      |                                                                                            |                                                            |                              |
|                                                                                                      | <b>G</b> Persona jurídica o negocio jurídico fiduciario cuyos intereses económicos son en gran medida equivalentes a los del directivo o del consejero         |                                                                      |                                                                                            |                                                            |                              |
|                                                                                                      | <b>H</b> Persona interpuesta                                                                                                                                   |                                                                      |                                                                                            |                                                            |                              |
| <b>3. Descripción del instrumento financiero</b>                                                     |                                                                                                                                                                |                                                                      |                                                                                            |                                                            |                              |
| <input type="checkbox"/> Operaciones realizadas con acciones                                         |                                                                                                                                                                |                                                                      |                                                                                            |                                                            |                              |
| <input type="checkbox"/> Operaciones realizadas con instrumentos financieros                         |                                                                                                                                                                |                                                                      |                                                                                            |                                                            |                              |
| <b>4. Datos de la operación</b>                                                                      |                                                                                                                                                                |                                                                      |                                                                                            |                                                            |                              |
| Descripción del instrumento financiero <sup>vi</sup>                                                 | Naturaleza <sup>vii</sup>                                                                                                                                      | Fecha <sup>viii</sup>                                                | Mercado <sup>ix</sup>                                                                      | Volumen                                                    | Precio Unitario <sup>x</sup> |
|                                                                                                      |                                                                                                                                                                |                                                                      |                                                                                            |                                                            |                              |
|                                                                                                      |                                                                                                                                                                |                                                                      |                                                                                            |                                                            |                              |
| <b>5. Información adicional<sup>xi</sup></b>                                                         |                                                                                                                                                                |                                                                      |                                                                                            |                                                            |                              |
|                                                                                                      |                                                                                                                                                                |                                                                      |                                                                                            |                                                            |                              |
| <b>Anulación de notificaciones anteriormente remitidas</b>                                           |                                                                                                                                                                |                                                                      |                                                                                            |                                                            |                              |
| Número de registro de entrada                                                                        | Fecha de registro de entrada                                                                                                                                   | Motivos de la anulación                                              |                                                                                            |                                                            |                              |
|                                                                                                      |                                                                                                                                                                |                                                                      |                                                                                            |                                                            |                              |
| <b>6. Lugar y fecha de la notificación</b>                                                           |                                                                                                                                                                |                                                                      |                                                                                            |                                                            |                              |
|                                                                                                      |                                                                                                                                                                |                                                                      |                                                                                            |                                                            |                              |

**Anexo: Notificación de directivos y sus vínculos estrechos y otros vínculos de los consejeros** (para ser remitido exclusivamente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Esta información no se pondrá a disposición del público)

|                                                                                               |                                                                                   |               |      |        |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------|------|--------|
| <b>A: Identificación del sujeto obligado</b>                                                  |                                                                                   |               |      |        |
| DNI/NIF/OTROS                                                                                 | Apellidos y nombre o Denominación social (incluida la forma legal de la sociedad) |               |      |        |
| Dirección postal (para entidades el domicilio social)                                         |                                                                                   |               |      | Número |
| Municipio                                                                                     | Provincia                                                                         | Código postal | País |        |
| Correo electrónico                                                                            |                                                                                   |               |      |        |
| Teléfono de contacto / Número de fax                                                          |                                                                                   |               |      |        |
| Otra Información (al menos la persona de contacto del sujeto obligado si es persona jurídica) |                                                                                   |               |      |        |
| <b>B: Identificación del declarante (si es diferente del sujeto obligado)</b>                 |                                                                                   |               |      |        |
| DNI/NIF/OTROS                                                                                 | Apellidos y nombre o Denominación social (incluida la forma legal de la sociedad) |               |      |        |
| Dirección postal (para entidades el domicilio social)                                         |                                                                                   |               |      | Número |
| Municipio                                                                                     | Provincia                                                                         | Código postal | País |        |
| Correo electrónico                                                                            |                                                                                   |               |      |        |
| Teléfono de contacto / Número de fax                                                          |                                                                                   |               |      |        |
| Otra Información (relación con el sujeto obligado)                                            |                                                                                   |               |      |        |
| <b>C: Información adicional</b>                                                               |                                                                                   |               |      |        |
| <b>D: Firma de la notificación</b>                                                            |                                                                                   |               |      |        |

## ANEXO 6

### ELABORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA LISTA DE INICIADOS

1. El ICO deberá garantizar que su lista de iniciados se divida en secciones separadas que correspondan a diferente información privilegiada. Se añadirán a la lista de iniciados nuevas secciones siempre que se tenga conocimiento de nueva información privilegiada, tal como se define en el artículo 7 del Reglamento (UE) nº 596/2014, y el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/347 de la Comisión de 10 de marzo de 2016.

Cada sección de la lista de iniciados incluirá únicamente los datos de las personas que tengan acceso a la información privilegiada a que se refiera dicha sección.

2. El ICO tendrá una lista de iniciados de carácter temporal con acceso puntual a información privilegiada y una lista de iniciados con acceso permanente a información privilegiada (“iniciados permanentes”), que se corresponderá con los formularios adjuntos a este anexo.

3. Cada persona sujeta mantendrá actualizados los datos correspondientes a la información privilegiada a la que haya tenido acceso, cumplimentando los datos que fuesen necesarios, de acuerdo con las plantillas 1 y 2 (en formato electrónico) previstas en este anexo.

4. El Grupo experto supervisará el cumplimiento de lo establecido en el apartado anterior, periódicamente.

5. Los formatos electrónicos mencionados en el apartado 3 asegurarán en todo momento: a) la confidencialidad de la información consignada, garantizando que el acceso a la lista de iniciados se limite a personas claramente identificadas en el seno del emisor o cualquier persona que actúe en su nombre o por su cuenta, que necesiten ese acceso por la índole de su función o cargo; b) la exactitud de la información que figure en la lista de iniciados; c) el acceso a las versiones anteriores de la lista de iniciados y su recuperación.

6. La lista de iniciados a que se refiere el apartado 3 se presentará a petición de la autoridad competente utilizando los medios electrónicos que especifique ésta.

PLANTILLA 1

Lista de iniciados: sección referente a [nombre de la información privilegiada relativa a una operación específica o a un determinado evento]

Fecha y hora (de creación de esta sección de la lista de iniciados, es decir, el momento en que se haya tenido conocimiento de esta información privilegiada): [aaaa-mm-dd; hh:mm UTC (Hora Universal Coordinada)]

Fecha y hora (última actualización): [aaa-mm-dd, hh:mm UTC (Hora Universal Coordinada)]

Fecha de transmisión a la autoridad competente: [aaaa-mm-dd]

| Nombre(s) de la persona con acceso a información privilegiada | Apellido(s) de la persona con acceso a información privilegiada | Apellido(s) de nacimiento de la persona con acceso a información privilegiada [si no coincide(n)] | Números de teléfono profesionales (línea directa fija y móvil) | Razón social y domicilio de la empresa                                                                                                                                                                                                    | Función y motivo por el que se tiene acceso a información privilegiada                               | Obtención               | Cese del acceso (fecha y hora en que la persona cesó de tener acceso a la información privilegiada) | Fecha de nacimiento | Número de identificación nacional (en su caso) | Números de teléfono personales (fijo y móvil) | Dirección personal completa (calle; número; ciudad; código postal; país)                                                                               |
|---------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|------------------------------------------------|-----------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| [Texto]                                                       | [Texto]                                                         | [Texto]                                                                                           | [Números (sin espacios)]                                       | [Domicilio del emisor/el participante del mercado de derechos de emisión/la plataforma de subastas/el subastador/la entidad supervisora de las subastas o el tercero correspondientes a la persona con acceso a información privilegiada] | [Texto explicativo del papel y la función desempeñadas y el motivo por el que se figura en la lista] | [aaaa-mm-dd, hh:mm UTC] | [aaaa-mm-dd, hh:mm UTC]                                                                             | [aaaa-mm-dd]        | [Número y/o texto]                             | [Números (sin espacios)]                      | [Texto: dirección personal detallada de la persona con acceso a información privilegiada<br>— Calle y número<br>— Ciudad<br>— Código postal<br>— País] |

PLANTILLA 2

Sección de la lista de iniciados correspondiente a las personas con acceso permanente a información privilegiada

Fecha y hora (de creación de la sección de personas con acceso permanente a información privilegiada) [aaaa-mm-dd, hh:mm UTC (Hora Universal Coordinada)]

Fecha y hora (última actualización): [aaa-mm-dd, hh:mm UTC (Hora Universal Coordinada)]

Fecha de transmisión a la autoridad competente: [aaaa-mm-dd]

| Nombre(s) de la persona con acceso a información privilegiada | Apellido(s) de la persona con acceso a información privilegiada | Apellido(s) de nacimiento de la persona con acceso a información privilegiada [si no coincide(n)] | Números de teléfono profesionales (línea directa fija y móvil) | Razón social y domicilio de la empresa                                                                                                                                                                                                    | Función y motivo por el que se tiene acceso a información privilegiada                                  | Inclusión (fecha y hora de inclusión de una persona en la sección de personas con acceso permanente a información privilegiada) | Fecha de nacimiento | Número de identificación nacional (en su caso) | Números de teléfono personales (fijo y móvil) | Dirección personal completa (calle; número; ciudad; código postal; país)                                                                               |
|---------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|------------------------------------------------|-----------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| [Texto]                                                       | [Texto]                                                         | [Texto]                                                                                           | [Números (sin espacios)]                                       | [Domicilio del emisor/el participante del mercado de derechos de emisión/la plataforma de subastas/el subastador/la entidad supervisora de las subastas o el tercero correspondientes a la persona con acceso a información privilegiada] | [Texto especificativo del papel y la función desempeñadas y el motivo por el que se figura en la lista] | [aaaa-mm-dd, hh:mm UTC]                                                                                                         | [aaaa-mm-dd]        | [Número y/o texto]                             | [Números (sin espacios)]                      | [Texto: Dirección personal detallada de la persona con acceso a información privilegiada<br>— Calle y número<br>— Ciudad<br>— Código postal<br>— País] |

## ANEXO 7

### FORMULARIO PARA LA COMUNICACIÓN DE OPERACIONES SOSPECHOSAS

(Reglamento Delegado (UE) 2016/957 de la Comisión, de 9 de marzo de 2016)

#### **Plantilla de la notificación de operaciones u órdenes sospechosas (STOR)**

|                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| SECCIÓN 1 —                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| IDENTIDAD DE LA ENTIDAD/PERSONA QUE PRESENTA LA STOR                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| <b>Personas que tramitan o ejecutan operaciones profesionalmente/organismos rectores del mercado y empresas de servicios de inversión que gestionan un centro de negociación — Especifíquese en cada caso:</b>                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| Nombre y apellidos de la persona física                                                                                                                                                                                                        | [Nombre(s) y apellido(s) de la persona física responsable de la presentación de la STOR en la entidad que la presenta.]                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| Cargo que ocupa en la entidad notificante                                                                                                                                                                                                      | [Cargo de la persona física responsable de la presentación de la STOR en la entidad que la presenta.]                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| Nombre de la entidad notificante                                                                                                                                                                                                               | [Nombre completo de la entidad notificante, y en el caso de las personas jurídicas también:<br><br>—forma jurídica, según lo establecido en el registro del país con arreglo a cuya legislación se haya constituido, si procede, y<br><br>—código de identificación como entidad jurídica (código LEI) de conformidad con ISO 17442, en su caso.]                                                                                                            |
| Dirección de la entidad notificante                                                                                                                                                                                                            | [Dirección completa (esto es: calle, número, código postal, localidad, estado/provincia) y país.]                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| Calidad en que actúa la entidad con respecto a las órdenes u operaciones que pudieran constituir operaciones con información privilegiada, manipulación de mercado o intentos de operar con información privilegiada o de manipular el mercado | [Descripción de la calidad en que la entidad notificante actuó con respecto a la orden u órdenes, operación u operaciones que pudieran constituir operaciones con información privilegiada, manipulación de mercado o intentos de operar con información privilegiada o de manipular el mercado, por ejemplo, ejecutando órdenes por cuenta de clientes, negociando por cuenta propia, gestionando un centro de negociación, un internalizador sistemático.] |
| Tipo de actividad de negociación (creación de mercado, arbitraje, etc.) y tipo de instrumento negociado (valores, derivados, etc.) por la entidad notificante                                                                                  | (En su caso)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| Relación con la persona respecto de la cual se presenta la STOR                                                                                                                                                                                | [Descripción de los posibles acuerdos, circunstancias o relaciones de índole corporativa, contractual u organizativa]                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |

|                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Contacto para la solicitud de información adicional</p> | <p>[Persona de contacto en la entidad notificante a la que solicitar información adicional relativa a la presente notificación (por ejemplo, responsable del cumplimiento) y datos de contacto pertinentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— nombre(s) y apellido(s),</li> <li>— cargo de la persona de contacto en la entidad notificante,</li> <li>— dirección electrónica profesional.]</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| <p>SECCIÓN 2 —<br/>OPERACIÓN/ORDEN</p>                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| <p>Descripción del instrumento financiero:</p>             | <p>[Descríbase el instrumento financiero objeto de la STOR, especificando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— el nombre completo o la descripción del instrumento financiero,</li> <li>— el código identificador del instrumento, tal como se define en el Reglamento Delegado de la Comisión adoptado con arreglo al artículo 26 del Reglamento (UE) n.º 600/2014, cuando proceda, u otros códigos,</li> <li>— el tipo de instrumento financiero de acuerdo con la taxonomía empleada para clasificar el instrumento financiero y el código correspondiente (norma ISO 10962, código CFI).]</li> </ul> <p>[Elementos adicionales para las órdenes y operaciones relacionadas con derivados OTC:<br/>(la lista de datos que figura a continuación no es exhaustiva)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— Identifíquese el tipo de derivado OTC: por ejemplo, contratos por diferencias (CFD), permutas financieras, permutas de cobertura por impago (CDS) y opciones OTC, utilizando los tipos indicados en el artículo 4, apartado 3, letra b), del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1247/2012 de la Comisión.</li> <li>— Descríbanse las características del derivado OTC, incluyendo al menos, cuando sea pertinente para el tipo específico de derivado, las siguientes: <ul style="list-style-type: none"> <li>— importe nominal (valor facial),</li> <li>— moneda de la denominación del precio,</li> <li>— fecha de vencimiento,</li> <li>— prima (precio),</li> <li>— tipo de interés.</li> </ul> </li> </ul> |

|                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                                                        | <ul style="list-style-type: none"> <li>—Describase, al menos, lo siguiente, cuando sea pertinente para el tipo específico de derivado OTC: <ul style="list-style-type: none"> <li>—margen, pago inicial e importe o valor nominal del instrumento financiero subyacente,</li> <li>—condiciones de la operación, como el precio de ejercicio, las condiciones contractuales (por ejemplo, ganancia o pérdida en apuestas por diferencias por movimiento de <i>tick</i>).</li> </ul> </li> <li>—Describase el instrumento financiero subyacente del derivado OTC, especificando: <ul style="list-style-type: none"> <li>—el nombre completo del instrumento financiero subyacente o la descripción del instrumento financiero,</li> <li>—el código identificador del instrumento, tal como se define en el Reglamento Delegado de la Comisión que se adoptará con arreglo al artículo 26 del Reglamento (UE) n.º 600/2014, cuando proceda, u otros códigos,</li> <li>—el tipo de instrumento financiero de acuerdo con la taxonomía empleada para clasificar el instrumento financiero y el código correspondiente (norma ISO 10962, código CFI).]</li> </ul> </li> </ul> |
| <p>Fecha y hora de las operaciones u órdenes que pudieran constituir operaciones con información privilegiada, manipulación de mercado o intentos de operar con información privilegiada o de manipular el mercado</p> | <p>[Indicación de la(s) fecha(s) y hora(s) de las órdenes u operaciones, especificando la zona horaria.]</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| <p>Mercado en que tuvo lugar la orden u operación</p>                                                                                                                                                                  | <p>Especifíquese:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>—el nombre y el código de identificación del centro de negociación, el internalizador sistemático o la plataforma de negociación organizada fuera de la Unión donde se haya formulado la orden y ejecutado la operación con arreglo a la definición del Reglamento Delegado de la Comisión adoptado de conformidad con el artículo 26 del Reglamento (UE) n.º 600/2014, o</li> <li>—si la orden no se hubiera formulado o la operación no se hubiera ejecutado en ninguno de los centros mencionados, indíquese «fuera de un centro de negociación».]</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |



|                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|-------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Lugar (país)                        | <p>[Nombre completo del país y los dos caracteres del código de país ISO 3166-1.]</p> <p>[Especifíquese:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— dónde se formula la orden (si se dispone de la información);</li> <li>— dónde se ejecuta la orden.]</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| Descripción de la orden u operación | <p>[Describanse como mínimo las siguientes características de las órdenes u operaciones notificadas</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— número de referencia de la operación/de la orden; número de referencia (cuando proceda),</li> <li>— fecha y hora de liquidación,</li> <li>— precio de compra/precio de venta,</li> <li>— volumen/cantidad de instrumentos financieros,</li> </ul> <p>[En caso de que existan múltiples órdenes y operaciones que pudieran constituir operaciones con información privilegiada, manipulación de mercado o intentos de operar con información privilegiada o de manipular el mercado, los datos relativos a los precios y volúmenes de las órdenes y operaciones podrán facilitarse a la autoridad competente en un anexo de la STOR.]</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— información sobre la presentación de la orden, que incluya al menos lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> <li>— tipo de orden (por ejemplo, «compra con límite x EUR»),</li> <li>— manera en que se formuló la orden (por ejemplo, carné de órdenes electrónico),</li> <li>— momento en que se formuló la orden,</li> <li>— persona que formuló realmente la orden,</li> <li>— persona que recibió realmente la orden,</li> <li>— medios de transmisión de la orden,</li> </ul> </li> <li>— información sobre la cancelación o modificación de la orden (en su caso): <ul style="list-style-type: none"> <li>— hora de la modificación o cancelación,</li> <li>— persona que modificó o canceló la orden,</li> <li>— naturaleza de la modificación (por ejemplo, cambio de precio o de cantidad) e importancia de la modificación,</li> </ul> </li> </ul> <p>[En caso de que existan múltiples órdenes y operaciones que pudieran constituir</p> |

|                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                                                              | <p>operaciones con información privilegiada, manipulación de mercado o intentos de operar con información privilegiada o de manipular el mercado, los datos relativos a los precios y volúmenes de las órdenes y operaciones podrán facilitarse a la autoridad competente en un anexo de la STOR.]</p> <p>—medios para modificar la orden (por ejemplo, por correo electrónico, por teléfono, etc.).]</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| <p>SECCIÓN 3 —</p>                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <p>DESCRIPCIÓN DE LA NATURALEZA DE LA SOSPECHA</p>                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <p>Naturaleza de la sospecha</p>                                                                                                                                                                                             | <p>[Especifíquese el tipo de infracción que las órdenes u operaciones pudieran constituir:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— manipulación de mercado,</li> <li>— operaciones con información privilegiada,</li> <li>— intento de manipular el mercado,</li> <li>— intento de operar con información privilegiada.]</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| <p>Motivos de la sospecha</p>                                                                                                                                                                                                | <p>[Descripción de la actividad (operaciones y órdenes, manera de formular la orden o de ejecutar la operación y características de las órdenes y operaciones que las hacen sospechosas) y la manera en que el asunto llegó a conocimiento de la persona notificante, precisando los motivos de la sospecha.</p> <p>Como criterios de orientación no exhaustivos, la descripción podrá incluir:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>—en el caso de instrumentos financieros admitidos a negociación/negociados en un centro de negociación, una descripción de la naturaleza de la interacción de los carnés de órdenes/las operaciones que pudieran constituir operaciones con información privilegiada, manipulación de mercado o intentos de operar con información privilegiada o de manipular el mercado,</li> <li>—en el caso de derivados OTC, detalles relativos a las operaciones u órdenes realizadas con el activo subyacente e información sobre cualquier posible vínculo entre las operaciones en el mercado al contado del activo subyacente y las operaciones notificadas con derivados OTC.]</li> </ul> |
| <p>SECCIÓN 4 —</p>                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <p>IDENTIDAD DE LA PERSONA CUYAS ÓRDENES U OPERACIONES PUDIERAN CONSTITUIR OPERACIONES CON INFORMACIÓN PRIVILEGIADA, MANIPULACIÓN DE MERCADO O INTENTOS DE OPERAR CON INFORMACIÓN PRIVILEGIADA O DE MANIPULAR EL MERCADO</p> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |

| («PERSONA SOSPECHOSA»)                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Nombre                                                                                                                                                                                                                                     | [En el caso de las personas físicas: nombre(s) y apellidos(s).]<br><br>[En el caso de las personas jurídicas: denominación completa, incluida la forma jurídica, según lo establecido en el registro del país con arreglo a cuya legislación se haya constituido, si procede, y el código de identificación como entidad jurídica (código LEI) de conformidad con ISO 17442, en su caso.] |
| Fecha de nacimiento                                                                                                                                                                                                                        | [Solo las personas físicas.]<br><br>[aaaa-mm-dd]                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| Número de identificación nacional (cuando proceda)                                                                                                                                                                                         | [Cuando proceda en el Estado miembro de que se trate.]<br><br>[Número y/o texto]                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| Dirección                                                                                                                                                                                                                                  | [Dirección completa (esto es: calle, número, código postal, localidad, estado/provincia) y país.]                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Información sobre el empleo<br>— Puesto<br>— Cargo                                                                                                                                                                                         | [Información sobre el empleo de la persona sospechosa, a partir de las fuentes de información disponibles a nivel interno en la entidad notificante (por ejemplo, documentación de la cuenta si se trata de un cliente, sistema de información del personal si se trata de un empleado de la entidad notificante).]                                                                       |
| Número(s) de cuenta                                                                                                                                                                                                                        | [Número de cuenta(s) de efectivo y de valores, posibles cuentas conjuntas o poderes notariales sobre la cuenta de la entidad/persona sospechosa.]                                                                                                                                                                                                                                         |
| Identificador del cliente con arreglo a la información sobre las operaciones en virtud de lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 600/2014, relativo a los mercados de instrumentos financieros (o cualquier otro código de identificación) | [En caso de que la persona sospechosa sea cliente de la entidad notificante.]                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| Relación con el emisor de los instrumentos financieros en cuestión (si procede y en caso de conocerse)                                                                                                                                     | [Descripción de los posibles acuerdos, circunstancias o relaciones de índole corporativa, contractual u organizativa.]                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| SECCIÓN 5 —                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| INFORMACIÓN ADICIONAL                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| <b>Antecedentes o cualquier otra información considerada pertinente por la entidad notificante en relación con la notificación</b>                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| [La siguiente lista no es exhaustiva.                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| — Cargo de la persona sospechosa (por ejemplo, cliente minorista, entidades).                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| — Naturaleza de la intervención de la entidad/persona sospechosa (por cuenta propia, por cuenta de un cliente, otra).                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |

- Tamaño de la cartera de la entidad/persona sospechosa.
- Fecha en la que se inició la relación comercial con el cliente, si la entidad/persona sospechosa es cliente de la persona/entidad notificante.
- Tipo de actividad del departamento de negociación, si existe, de la entidad sospechosa.
- Patrones de negociación de la entidad/persona sospechosa. A título orientativo, los siguientes son ejemplos de información que puede resultar de utilidad:
  - hábitos de negociación de la entidad/persona sospechosa en términos de utilización de apalancamiento y ventas en corto, y frecuencia de uso,
  - comparabilidad del tamaño de la orden/operación notificada con el tamaño medio de las órdenes enviadas/operaciones realizadas por la entidad/persona sospechosa durante los últimos 12 meses,
  - hábitos de la entidad/persona sospechosa en cuanto a los emisores cuyos valores ha negociado o los tipos de instrumentos financieros negociados en los últimos 12 meses, en particular, si la orden/operación se refiere a un emisor cuyos valores han sido negociados por la entidad/persona sospechosa el año anterior.
- Otras entidades/personas que se sabe que han participado en las órdenes u operaciones que pudieran constituir operaciones con información privilegiada, manipulación de mercado o intentos de operar con información privilegiada o de manipular el mercado:
  - nombres
  - actividad (por ejemplo, ejecución de órdenes por cuenta de clientes, negociación por cuenta propia, gestión de un centro de negociación, internalizador sistemático, etc.).]

SECCIÓN 6 —

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

[Lista de anexos y material que se adjuntan a la STOR.

Ejemplos de dicha documentación: correos electrónicos, grabaciones de conversaciones, registros de órdenes/operaciones, confirmaciones, informes de intermediarios financieros, poderes notariales y comentarios publicados en los medios, si procede.

En caso de que se incluya en un anexo aparte información detallada sobre las órdenes/operaciones contempladas en la sección 2 de esta plantilla, indíquese el título de ese anexo.]